



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente solicitud de aclaración del auto anterior por parte de Morelco S.A.S., subsanación de la contestación por Cenit, y contestaciones a los llamamientos en garantía por Morelco, Confianza y Seguros del Estado. Sírvese Proveer.

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 <u>2021 00025 00</u>			
DEMANDANTE	José Ignacio Narváez Panteus	C.C. No.	9.653.948
DEMANDADAS	Morelco S.A.S.		
	Ecopetrol S.A.		
	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.		
ASUNTO	Trabajo suplementario, prestaciones e indemnizaciones.		

De la solicitud de aclaración

Manifiesta el apoderado de Morelco S.A.S. que se pronunció frente a la solicitud de documentos hecha por la parte actora indicando que se opone a dicha solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, 78 y 173 del CGP.

Al respecto debe recordar el despacho al apoderado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del CPTSS, el CGP es aplicable en materia laboral cuando se presenta un vacío en el estatuto procesal laboral, y dado que el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 es claro al establecer de manera taxativa, en el numeral 2 del parágrafo 1 que: *“La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: (...) 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder (...)”*.

En consecuencia, no es admisible el argumento empleado por la demandada, en especial, atendiendo al principio de lealtad procesal que permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal.

Por lo tanto, se resolverá en tal sentido.

PRIMERO: REQUERIR a MORELCO S.A.S. a efecto de que con la subsanación de la contestación allegue al despacho:

1. Copia de todos los contratos laborales celebrados con el demandante desde el año 2011 hasta el 13 de enero de 2016.
2. Copia de todos los desprendibles de nóminas pagadas al demandante y liquidaciones definitivas de contratos incluyendo la planilla de reporte de la jornada laboral, elaboradas por los supervisores a cargo durante su relación laboral con indicación de número de horas extras laboradas y viáticos generados.
3. Copia de las autorizaciones y las legalizaciones de viáticos realizados al demandante en toda la relación laboral que sostuvo con MORELCO S.A.S.
4. Copia de la liquidación definitiva de cada contrato laboral.
5. Copia de las solicitudes de permiso del actor.
6. Reporte de transacciones -detallado por empleado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Copia de los reportes diarios de trabajo correspondientes al demandante, durante toda su relación laboral, denominado: "Reportes diarios de obra dentro del contrato MA-0032888" (estos reportes, son los elaborados en el formato que se adjunta como prueba en el acápite de pruebas documentales).
8. Copia de todas las certificaciones laborales expedidas por MORELCO S.A.S. al demandante.
9. Informe y/o certificación acerca de la jornada laboral ordinaria que tuvo que cumplir el demandante en el desarrollo de su relación laboral sostenida con MORELCO S.A.S.
10. Copia de todos los anexos y adiciones del contrato Nro. MA-0032888.
11. Copia todos los anexos y adiciones del adicional Nro. 1 del contrato nro. MA 0032888.
12. Actas de inicio y de finalización del contrato MA-0032888 y su adicional N°1.
13. Copia de las Especificaciones Técnicas para las obras de mantenimiento de los sistemas de transporte – Condiciones Generales, Versión 3.00 VIT-ET-000, de febrero de 2013.
14. Copia de las Especificaciones Técnicas para las obras de mantenimiento de los sistemas de transporte – Condiciones Generales, Versión 3.00 VIT-ET-032, de febrero de 2013.
15. Copia del Manual de Funciones, Responsabilidades, Autoridad y Cargos del Personal Básico Convencional y Legal de MORELCO S.A.S.
16. Copia del informe presentado por MORELCO S.A.S. a ECOPETROL sobre el personal básico contratado para la ejecución del contrato MA-0032888 y su adicional No. 1, correspondiente a los sitios específicos donde el demandante prestó sus servicios personales conforme a la relación laboral sostenida con MORELCO S.A.S.
17. Guía de salarios y Prestaciones del Régimen Convencional del contratante extensivo a trabajadores de contratistas.
18. Copia del Reglamento Interno del Trabajo de Morelco S.A.S. vigente entre los años 2013 a 2018.
19. Copia de la tabla de valores de viáticos y raciones de los años 2013 a 2018 inclusive, que corresponden a los pactados con la USO y que deben aplicarse al personal contratado por parte de Morelco S.A.S.
20. Correos electrónicos corporativos o personales, circulares, y/o comunicados etc., remitidos por los supervisores y/o superiores del demandante, enviados en vigencia de la relación laboral sostenida con él, en los que se indique la necesidad de disponibilidad de los trabajadores de la cuadrilla básica de la cual hacía parte. (artículo 247 C.G.P)
21. Correos electrónicos, circulares, comunicados etc., enviados por el señor Álvaro Baldovino Alcendra (Director General de Obra) al personal de Morelco, especialmente los enviados desde el correo electrónico: alvaro.baldovino@morelco.com.co donde se exprese necesidad de disponibilidad de personal y sobriedad del mismo. (artículo 247 C.G.P)
22. Autorizaciones de viaje del demandante.
23. Mensajes de datos como indica el artículo 247 C. G del P enviados desde el correo electrónico edbertotorres@morelco-sa.com donde se exprese necesidad de disponibilidad de personal, indicando el nombre y cargo del funcionario que usa este correo institucional.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 24. Copia de los reportes diarios, semanales y mensuales de trabajo o avance de obra, presentados por el demandante José Ignacio Narváez a sus superiores.
- 25. Copia del contrato denominado "Suministro de las obras de mantenimiento y atención de emergencia para los sistemas del área técnica de occidente gerencia poliductos de la vicepresidencia de transporte de Ecopetrol -vigencia 2009-2013-.
- 26. Copia de las especificaciones generales para ejecutar el contrato descrito en el anterior numeral.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A.**, dando aplicación a la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el sentido de tener por probados los hechos de la demanda, como quiera que no los subsanó conforme a lo ordenado. Sobre los documentos no aportados, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, no sin antes señalar que, respecto a los documentos no aportados, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: DAR POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **MORELCO S.A.S.**, y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.**, comoquiera que allegaron escrito de contestación dentro de los términos de ley.

QUINTO: DAR POR NO CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, toda vez que guardó silencio, pese a haber sido debidamente notificada, conforme se observa a folio 8 del archivo 23.

SEXTO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el no haber dado contestación al llamamiento en garantía.

SÉPTIMO: MANTENER EL EXPEDIENTE EN SECRETARÍA a disposición de las partes, hasta tanto se ordene señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2023. Por ESTADO No. 098 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516f89e2feb25832d9e1e2fc61e1895242f268d30ddc146982575ff4b28e7854**

Documento generado en 20/10/2023 07:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>